

RC-7/1: Propuesta de actividades para aumentar el número de notificaciones de medidas reglamentarias firmes

La Conferencia de las Partes

1. *Toma nota* de las actividades que está realizando la Secretaría con respecto a las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para la prohibición o restricción rigurosa de plaguicidas y productos químicos industriales¹;
2. *Insta* a las Partes a que intercambien información de conformidad con lo dispuesto en el Convenio y presenten notificaciones de medidas reglamentarias firmes en relación con productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos;
3. *Alienta* a las Partes a que sigan presentando a la Secretaría los textos de la legislación nacional y otras medidas que hayan adoptado para aplicar el Convenio;
4. *Solicita* a la Secretaría que recabe la información que se indica a continuación que puede ayudar a las Partes a preparar notificaciones de medidas reglamentarias y la ponga a disposición de las Partes y otros interesados en un formato fácil de utilizar;
 - a) Información científica y técnica para la evaluación de los riesgos y la adopción de decisiones;
 - b) Legislación nacional y otras medidas adoptadas por las Partes para aplicar el Convenio;
5. *Solicita también* a la Secretaría que:
 - a) Preste asistencia a las Partes que lo soliciten, a fin de facilitar el aumento del número de notificaciones de medidas reglamentarias firmes;
 - b) Haga un seguimiento con las Partes de manera individual con el objetivo de garantizar que sus notificaciones cumplan los requisitos en materia de información establecidos en el anexo I del Convenio de Rotterdam;
 - c) Utilice los materiales de que dispone en sus actividades de asistencia técnica y elabore materiales de orientación adicionales, según proceda, a fin de aumentar su eficacia;
 - d) Preste asistencia a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a fin de aumentar el número de propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - e) Lleve a cabo, con sujeción a la disponibilidad de recursos, un estudio sobre las medidas reglamentarias firmes aprobadas por las Partes, y ponga a disposición de todas las Partes los resultados de ese estudio mediante su publicación en el sitio web del Convenio;
 - f) Incluya en su programa de asistencia técnica²:
 - i) Actividades para apoyar a las Partes en el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de coordinación para la adopción de decisiones;
 - ii) Actividades para asesorar a las Partes acerca del uso de las evaluaciones del riesgo y la exposición realizadas en otros países o de las evaluaciones del riesgo realizadas a nivel internacional como información en la que apoyar sus presentaciones;
 - g) Determine las principales limitaciones que tienen las Partes para aplicar el artículo 5 del Convenio de Rotterdam.

¹ Véase UNEP/FAO/RC/COP.7/4.

² Véase UNEP/CHW.12/13-UNEP/FAO/RC/COP.7/13-UNEP/POPS/COP.7/13.